

PARME-167 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	HHPO-18	VSC No. 001889	16/07/2025	PARME No. 656	25/09/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2025



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito -Abogada PARME.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1889 DE 16 JUL 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. HHPO-18"**

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2007, se suscribió el Contrato de Concesión No 7014 (HHPO-18) para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO, COBRE, PLOMO, ZINC Y PLATA Y SUS CONCENTRADOS, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la señora IRENE DEL SOCORRO MEJÍA LARA, en un área de 1900,0000 hectáreas, en jurisdicción del municipio de SEGOVIA, departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN- lo cual se efectuó el 03 de septiembre de 2007.

Mediante Resolución No 0093890 del 20 de mayo de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 29 de junio de 2010, la Autoridad Minera aprobó la cesión total de derechos mineros del Contrato de Concesión No HHPO-18, solicitada por la señora IRENE DEL SOCORRO MEJÍA LARA, a favor de la sociedad TOUCHSTONE COLOMBIA, sucursal en Colombia de la sociedad TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., identificada con NIT 900.298.295 – 1.

Por medio de Resolución No 020320 del 08 de julio de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 26 de agosto de 2011, se declaró la suspensión de términos dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. HHPO-18, desde el 09 de mayo de 2011 hasta el 09 de mayo de 2012.

A través de Resolución No. 051879 del 30 de mayo de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 15 de abril de 2013, la Autoridad Minera ordenó la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HHPO-18, desde el 10 de mayo de 2012 hasta el 09 de noviembre de 2012.

Mediante Resolución No. 068639 del 19 de diciembre de 2012, se declaró la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HHPO-18, desde el 06 de diciembre de 2012 hasta el 05 de junio de 2013.

Por medio de Resolución No. 092197 del 20 de agosto de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 29 de noviembre de 2013, la Autoridad

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. HHPO-18"***

Minera declaró la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. HHPO-18, desde el 06 de junio de 2013 hasta el 05 de junio de 2014.

A través de Resolución No. 2020060108153 del 31 de agosto de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 28 de diciembre de 2020, se aprobó el cambio de razón social de la sociedad TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A. por TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A. identificado con NIT: 900.298.295 -1.

Mediante Resolución No. 2023060334371 del 05 de octubre de 2023, ejecutoriada el 21 de diciembre de 2023, la Autoridad Minera declaró el desistimiento expreso de la solicitud de integración de áreas y el Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE, para integrar los títulos mineros No. H6910005 (6910) y HHPO-18 (7014).

Por medio de evento No. 534012 y Radicado No. 89820-0 del 12 de febrero de 2024, la sociedad titular allegó a través del Sistema Integrado de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería, solicitud de renuncia o de terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Concesión No. HHPO-18.

A través de oficio con radicado No. 20241003597962 del 12 de diciembre de 2024, la sociedad titular reiteró su solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. HHPO-18, radicada desde el pasado 12 de febrero de 2024 mediante la plataforma Anna Minería, con evento No. 534012. En consecuencia, solicitaron que se generara el acto administrativo respectivo.

Mediante Concepto Técnico PARME No. 593 del 21 de marzo de 2025, acogido en AUTO PARME No. 1011 del 21 de abril de 2025, el cual fue notificado mediante Estado 030 del 24 de abril de 2025, se determinó que el titular estaba al día en las diferentes obligaciones causadas al momento de presentar la renuncia, toda vez que se concluyó:

"(...) Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. HHPO-18 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. HHPO-18 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).

3.2 INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual 2023 radicado No. 105626-0 y No. de evento 658040 del 26 de noviembre de 2024 fue evaluado mediante la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera y se emitió acto administrativo independiente.

3.3 TRASLADAR al área jurídica el trámite de solicitud de renuncia por mutuo acuerdo. Técnicamente se acepta el trámite como la indisponibilidad de los medios para la realización de los estudios técnicos que conlleva a la presentación de la documentación.

(...)

3.5 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HHPO-18 causadas hasta la fecha de presentación de la renuncia por mutuo acuerdo, se indica que el titular SI se encontraba al día al momento de la solicitud del trámite (...)"

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. HHPO-18"**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. HHPO-18 y teniendo en cuenta que el día 12 de febrero de 2024 fue radicada la petición por medio de evento No. 534012 y Radicado No. 89820-0 a través del sistema de Anna Minería, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión No. HHPO-18, cuyo titular es la sociedad TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., la Autoridad Minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Concesión No. HHPO-18 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARME No. 593 del 21 de marzo de 2025 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. HHPO-18 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. HHPO-18.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. HHPO-18"***

constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, que establece:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula trigésima séptima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **HHPO-18**, sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.**, identificada con NIT 900.298.295 – 1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **HHPO-18**, cuyo titular minero es la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.**, identificada con NIT 900.298.295-1 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **HHPO-18**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. HHPO-18"**

-Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular **TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a las Alcaldías de los municipios de Segovia y Zaragoza, departamento de Antioquia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión No **HHPO-18**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordéñese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **HHPO-18**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.** identificada con NIT 900.298.295-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión No. **HHPO-18**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. HHPO-18"**

visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de julio de 2025

Reemplace con texto de conclusión (COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE)



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romana

Revisó: María Inés De La Eucaristía Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Luisa Fernanda Moreno Lombana, Juan Pablo Ladino Calderón

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 656 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 001889 del 16 de julio de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETER-MINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHPO-18" Proferida dentro del expediente **HHPO-18**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020657411 del 10/09/2025 al señor **DANILO QUIN-TERO GIRONALDO** en representación legal de la sociedad **TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A identificada con NIT 900.298.295-1**, el 10 de septiembre de 2025, según constancia PARME-607 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **25 de septiembre de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito. Abogada. PARME.
Expediente: HHPO-18